



NO PERTINENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO A LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE LA DIRECTIVA 1999/21/CE DE LA COMISIÓN, DE 25 DE MARZO DE 1999, SOBRE ALIMENTOS DIETÉTICOS DESTINADOS A USOS MÉDICOS ESPECIALES.

Punto A.04 de las Actas del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal. Sección: Legislación Alimentaria General, de 10 de febrero de 2014:

http://ec.europa.eu/food/committees/regulatory/scfcah/general_food/docs/sum_2_0140210_en.pdf

Durante la reunión del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal, celebrada el 10 de febrero de 2014, la Comisión Europea aclaró que el principio de reconocimiento mutuo no se aplica en áreas donde existe legislación armonizada, como es el caso de la Directiva 1999/21/CE por la que se establecen normas armonizadas, incluyendo la definición, aplicables a los alimentos destinados a usos médicos especiales en toda la Unión Europea.

Por tanto, los operadores comerciales no pueden requerir de los Estados miembros que un producto se clasifique como ADUME alegando que el producto ya se comercializa como tal en otro Estado miembro y solicitando su aceptación en virtud del principio de reconocimiento mutuo.

La aplicación de estas normas armonizadas es competencia de las autoridades nacionales, que tienen el derecho y la obligación de garantizar que los productos presentes en su mercado cumplen con la legislación pertinente de la UE.

Se recuerda también, que las decisiones de las autoridades nacionales pueden recurrirse ante los Tribunales, y que la responsabilidad última en relación con la interpretación de la legislación de la Unión recae en la Corte de Justicia de la Unión Europea.

La Comisión Europea tiene la intención de trabajar en la elaboración de un documento guía para ayudar a decidir si un producto dado se clasifica o no como alimento dietético para usos médicos especiales.